

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, nueve de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho esta solicitud de amparo de pobreza, para informar que la peticionaria ha omitido incluir en la misma el avalúo del inmueble que pretende y su dirección de residencia, teléfono o dirección electrónica, por lo que no ha sido posible establecer comunicación con ella a fin de establecer la cuantía de la pretensión y así determinar el funcionario competente que ha de conocer la solicitud de amparo y que habrá de conocer el trámite de la eventual demanda establecer el funcionario competente. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00046-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Posesorio
Auto:	Interlocutorio No. 415-2022
Solicitante:	Claudia Isabel Ríos Muñoz

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se inadmite la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la señora Claudia Isabel Ríos Muñoz, quien pretende iniciar un proceso posesorio para la declaración de la prescripción adquisitiva de dominio.

II. CONSIDERACIONES

Se recibe, solicitud de amparo de pobreza, interpuesta por la señora Claudia Isabel Ríos Muñoz, quien pretende iniciar un proceso declarativo posesorio por prescripción adquisitiva de dominio, sin determinar el avalúo del inmueble que pretende usucapir, habida cuenta que este elemento es importantísimo para la determinación del funcionario competente que ha de conocer la solicitud de amparo y el eventual trámite que se le deberá dar a la demanda.

También ha omitido la peticionaria dar a conocer su domicilio o dirección de residencia, su teléfono y la dirección electrónica, para poder establecer los canales de comunicación. Adolece el escrito, como puede observarse de la certeza o claridad necesarias para que el Despacho pueda otorgar el amparo,

En consecuencia, se le concede a la solicitante el término de cinco días a fin de que se sirva presentar al Juzgado, en forma clara, la destinación judicial que le dará al amparo que pueda o no concedérsele en este despacho.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

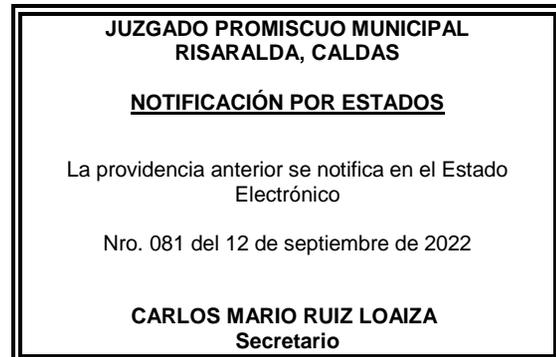
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la petición de amparo de pobreza impetrada por la señora Claudia Isabel Ríos Muñoz.

SEGUNDO: CONCEDER a la peticionaria el término de cinco días, para que subsane su petición conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5814bb2d3564ccf4ca65f28b6f56dc655aa2edd3c615e027a3e23cbfae254e4**

Documento generado en 09/09/2022 06:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>